

SEÑOR(ES)
ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
OFICINA DE CONTROL URBANO
INSPECCION DE POLICIA Y DEMAS DEPENDENCIAS COMPETENTES.
CIUDAD.

ASUNTO: DENUNCIA CONTRA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EL BARON POR VULNERACION A DERECHOS FUNDAMNETALES, IRREGULARIDADES EN INSTALACIONES SANITARIA Y ABUSO CONTRA LA INTIMIDAD.

Yo, **ANA MARIA MONTES LLAMAS**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía numero 1238339092, residente en Cartagena, a nombre propio y muy respetuosamente me permito presentar DENUNCIA contra el establecimiento de comercio **EL BARON**, ubicado en el Centro Histórico de Cartagena, por los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: El día domingo 31 de agosto de 2025, aproximadamente entre las 11:30 pm y 12:30 am, me encontraba en el restaurante bar **EL BARON**, ubicado con el Centro Histórico de Cartagena. Bar al que usualmente voy a departir con mis amistades y ese día note que habían hecho una separación o separación de sociedades.

SEGUNDO: Luego de haber consumido y haber pagado la cuenta, la mesera que nos atendía, nos informó que podíamos permanecer en el lugar hasta que termináramos las bebidas. En ese contexto, solicite el baño.

TERCERO: Al ingresar al establecimiento, me dirigí al personal que se encontraba adentro, eran más o menos 4 o 5 personas, uno de ellos me señalo el baño, debido a la remodelación reciente, el cual genero un cambio en las instalaciones sanitaria.

CUARTO: Es importante señalar que, en ese momento, me encontraba bajo los efectos del alcohol, lo que disminuía mi capacidad de reacción inmediata y me colocaba en una situación de mayor vulnerabilidad.

QUINTO: al ingresar al baño, pude observar una segunda puerta en la que no sabía a donde dirigía. Situación de irregularidad que no corresponde a condiciones mínimas de privacidad en la nueva infraestructura del establecimiento y pone en riesgo a la privacidad de los usuarios y/o consumidores del lugar. Poniendo como ejemplo lo ocurrido a mi persona.

SEXTO: Mientras me encontraba haciendo mis necesidades (orinando), bajo los efectos del alcohol uno de los trabajadores del establecimiento abrió de manera indebida la segunda la segunda puerta, retirando los seguros con llave, dejándome expuesta en un momento intimo de absoluta privacidad.

SEPTIMO: El hecho me genero shock, ansiedad, vergüenza y humillación afectando directamente mi dignidad e intimidad como mujer y consumidora

OCTAVO: Después de recuperarme, salgo del baño y en todo de indignación reclamo por lo sucedido, a lo que los empleados negaron los hechos, diciendo que esa puerta estaba totalmente sellada y que no se abría. Al yo seguir pidiendo explicaciones, uno de los trabajadores me dice que esa puerta solo se abría para pasar utensilios de aseo. La reacción de los trabajadores, fue de burla, despreocupación y minimización de lo ocurrido.

NOVENO: La actitud del personal refleja tolerancia institucional frente a una practica abusiva, lo que agrava la situación y deja en evidencia la falta de protocolos de respeto a la intimidad y dignidad de los clientes.

DECIMO: Ante tal abuso, seguido de humillación recibida por parte de los trabajadores incluyendo una mujer que se encontraba en la barra del establecimiento, me vi obligada a retirarme del lugar, solicitando a mis acompañantes que nos marcháramos de inmediato debido al ambiente hostil y humillante.

SOLICITUD:

PRIMERO: Que se investigue la conducta denunciada y se verifiquen las condiciones de establecimiento EL BARON

SEGUNDO: Que se ordene la remodelación inmediata del baño, eliminando el doble acceso para garantizar la privacidad e intimidad de los usuarios para evitar futuros abusos a clientes.

TERCERO: Que se le imponga las máximas sanciones administrativas y policivas previstas en la Ley 1801 de 2016, consistentes en:

- multa tipo 4
- Suspensión temporal de la actividad comercial
- en caso de reincidencia de la actividad comercial, cierre definitivo del establecimiento.

CUARTO: Que se requiera al establecimiento la entrega de las grabaciones de las cámaras como medio probatorio.

QUINTO: Que se ordene a los representantes del establecimiento a presentar una disculpa a mi nombre por el abuso sufrido.

SEXTO: Que se ordene una indemnización económica estimada en DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000) M/CTE por los daños morales y psicológicos ocasionados.

SEPTIMO: Que en caso de advertirse responsabilidad penal, se remita copia de la presente denuncia a la Fiscalía General de la Nación para la investigación correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de Colombia: arts. 1, 2, 15 y 95 (intimidad, dignidad humana, deberes del Estado), Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia): arts. 33 y 92 (comportamientos que afectan la tranquilidad e intimidad; medidas correctivas: multas, suspensión o cierre), Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor): arts. 5, 23 y ss. (derecho a recibir un servicio en condiciones de seguridad, calidad y respeto). Ley 1257 de 2008: medidas de protección integral contra la violencia hacia la mujer, incluyendo violencia simbólica y psicológica. Código Penal Colombiano: arts. 192 y 210A (violación ilícita de habitación y acoso sexual), para los efectos penales pertinentes.

PRUEBAS

Grabaciones de las cámaras de seguridad del día domingo 31 de agosto de 2025 entre las 11:30 pm y 12:30am.

NOTIFICACIONES

A la suscrita en el correo electrónico montesna0099@gmail.com y celular 3229238060

Atentamente,

ANA MARIA MONTES LLAMAS
C.C 1238339092